REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020180082200

Como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 63), en atención a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

De ser el caso, comuníquesele al secuestre designado en autos, a fin que rinda cuentas comprobadas de su gestión y según el oficio proveniente del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. deberá informar el paradero el vehículo aquí embargado y secuestrado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. COMUNÍQUESE.

3. Por secretaría, verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso y háganse entrega de los mismos a quien se le hubiesen descontado.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.

4. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

5. SIN COSTAS.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

7. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy 18 FEB 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca